



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4350

lic. Amardo

FORMA B-1

- 25278/2022** PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 25279/2022** AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 25280/2022** TITULAR DE DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo **1060/2022**, promovido por [redacted] se dictó el siguiente auto:

“Guanajuato, Guanajuato, a **veinticinco de octubre de dos mil veintidós.**”

**ESTADO DE AUTOS.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y la certificación que antecede, de los que se advierte que transcurrió el término legal previsto por el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que se interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia pronunciada en el presente juicio, por la que se **concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal** a la parte quejosa.

A lo anterior se acuerda:

**CAUSA EJECUTORIA.** Con fundamento en la fracción II del artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria**, se ordena hacer las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno.

27 OCT 22  
Lic. Amardo  
15:37

**REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de que ha quedado firme la sentencia de amparo, con fundamento en los artículos 192, primer y segundo párrafo<sup>1</sup>, 238<sup>2</sup> y 258<sup>3</sup>, de la Ley de Amparo, se ordena requerir **a las autoridades responsables Ayuntamiento, Directora General de Desarrollo Social y Humano y Presidente, todos del Municipio de Guanajuato, con residencia en esta ciudad**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I<sup>4</sup> de la Ley de Amparo, cumplan con la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo, término que se fija tomando en cuenta que la concesión del amparo en el presente asunto fue para el efecto de que:

“**SEXTO.** Efectos de la sentencia.

...  
Por tanto, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia

Federal a la parte quejosa [redacted] presidenta y secretario del comité de colonos de participación social del fraccionamiento Minerales de la Hacienda de esta ciudad, para el efecto de que las autoridades responsables **Ayuntamiento, Directora General de Desarrollo Social y Humano y Presidente, todos del Municipio de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, de manera conjunta o separada, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, cumplan de forma inmediata con el imperativo establecido en el artículo 8° constitucional; es decir, deberán emitir por escrito una respuesta debidamente fundada y motivada al escrito presentado ante ellas el veinte y veintiuno de abril de dos mil veintidós y notificarla a la parte promovente.**”

Hecho lo anterior, las citadas autoridades deberán informar respecto del cumplimiento, debiendo remitir las constancias con las que lo demuestren, apercibidas que de no hacerlo así sin causa justificada, se les impondrá de



<sup>1</sup> Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación...

<sup>2</sup> Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

<sup>3</sup> Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil días.

<sup>4</sup> Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

[...].



manera individual una multa de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, de la Constitución Federal de este país, y los diversos 192, párrafo segundo y 258, de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa de este Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación por el delito que corresponda ante la actualización de su inexcusable contumacia, por lo que debe tener cuenta que, en su caso, el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad, pues ello, sólo se toma en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Tiene aplicación a lo anterior, la jurisprudencia **54/2014**, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 12, noviembre de 2014, tomo I, página 19, de rubro: **“PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO.”**

**FIRMA ELECTRÓNICA.** En razón de la circular SECNO/7/2020 emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente en la respuesta dada a la pregunta 7, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el licenciado **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido de la secretaria **Perla Ivonne Osornio Castillo**, que firma y da fe. **Doy fe.** Rúbricas.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.**

**A t e n t a m e n t e.**

**Guanajuato, Guanajuato, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.**

**El secretario del Juzgado.**



**Juan Carlos Figueroa Cornejo.**

